

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO 005094DE 2013 ( 2 9 NOV. 2013)

Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2616 de 2013

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, artículos 171 y 172 de la Ley 1450 de 2011 y del Decreto 2616 de 2013 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 171 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2010-2014" establece que la afiliación a la Seguridad Social Integral de los trabajadores dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, y que por dicha situación perciban un ingreso mensual inferior a un SMMLV, se realizará mediante su cotización de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente, de conformidad con los límites mínimos que se establezcan por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 172 de la misma Ley estableció que el Gobierno Nacional diseñará un esquema financiero y operativo que posibilite la vinculación de los trabajadores informales del sector primario a los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales.

Que el Decreto 2616 de 2013 crea el mecanismo que permite la cotización por semanas a los sistemas de Pensión y Subsidio Familiar, para los trabajadores dependientes que sean contratados para trabajar por periodos inferiores a treinta (30) días en el mes y por ello su remuneración sea menor a un salario mínimo legal mensual vigente. En cuanto al Sistema de Riesgos Laborales, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2616 de 2013, determinó que el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente y con un reporte de 30 días de cotización

Que por lo anterior, se hace necesario efectuar un ajuste a la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes - PILA que permita la autoliquidación y el pago de aportes de los trabajadores dependientes que laboren por periodos inferiores a un mes, en los términos ya indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Adiciónese al "CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE" de que trata el artículo 10 de la Resolución 1747 de 2008 modificado por los artículos 4° de la Resolución 2377 de 2008, 1° de la Resolución 990 de 2009 y 3° de la Resolución 1004 de 2010, 3° de la Resolución 475 de 2011 y 1° de la Resolución 476 de 2011, el cual quedará así:

Campo	Long	Posición Ini. Fin.		Tipo	Descripción	Variable y Origen de datos	
5	2	26	27	N	Tipo	1 Dependiente	

W

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2616 de 2013".

	cotizante	2	Servicio Doméstico
	COLIZATIC	1	Independiente
		1	Madre Comunitaria
		1	Aprendices del SENA en etapa
			lectiva
		1	Desempleado con subsidio de
			Caja de Compensación Familiar
			Independiente agremiado o
			asociado
			Funcionarios públicos sin tope
		,	máximo en el IBC
		i .	Aprendices del SENA en etapa
			productiva
			Estudiantes (Régimen especial-
			Ley 789/2002)
.			studiantes de posgrado en salud
			(Decreto 2376 de 2010)
		1	Profesor de establecimiento
		30	Dependiente Entidades o
		1	Universidades Públicas con
			régimen especial en Salud
			particular
			Cooperados o Precooperativas
			de Trabajo Asociado
			Cotizante miembro de la carrera
			diplomática o consular de un país
			extranjero o funcionario de
			organismo multilateral no
			sometido a la legislación
			colombiana
		33	Beneficiario del Fondo de
			Solidaridad Pensional
		34	Concejal Municipal o Distrital o
			edil de Junta Administradora
			Local que percibe honorarios
			amparado por póliza de salud
		40	Beneficiario UPC Adicional
		41	Cotizante independiente sin
			ingresos con pago por tercero
			Cotizante pago solo Salud.
			Artículo 2° Ley 1250 de 2008.
		43	Cotizante independiente no
			obligado a cotizar a pensiones
			con pago por tercero. Literal e)
			del parágrafo 1º del artículo 15
			de la Ley 100 de 1993,
			modificada por el artículo 3º de la
			Ley 797 de 2003. Lo suministra el
		1	aportante.
			Cotizante dependiente de
			Empleo de Emergencia con
			duración mayor o igual a un mes.
			Cotizante dependiente de empleo
		1	de emergencia con duración
			menor a un mes.
		1	Trabajador dependiente de
			entidad beneficiaria del Sistema
			General de Participaciones –
			Aportes Patronales.
		E4	Trabajador de tiempo parcial
	1	51	Hanajauoi de delibo parcial
		1	Decrete 2616 de 2012 efiliado el
			Decreto 2616 de 2013 afiliado al Régimen Subsidiado en salud.

# 2 9 NOV. 2013 RESOLUCIÓN NÚMEROU 5 6 9 4DE 2013

# HOJA No 3 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2616 de 2013".

**Artículo 2°.** Adiciónese a las "ACLARACIONES AL CAMPO 5 - TIPO DE COTIZANTE" de que trata el artículo 11° de la Resolución 1747 de 2008 adicionado por el artículo 6° de la Resolución 2377 de 2008 y modificado por el 3° de la Resolución 990 de 2009, la siguiente aclaración:

"51 - Trabajador de tiempo parcial Decreto 2616 de 2013 afiliado al Régimen Subsidiado en salud. Este tipo de cotizante es utilizado por las personas afiliadas al régimen subsidiado en salud, y que cumplen los requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto 2616 de 2013.

**Artículo 3°.** Para reportar los datos al Sistema de Pensiones por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

- 1. En el campo 36 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a pensión" se reportará los días laborados en el mes.
- 2. En el campo 42 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC Pensión" se reportará así:

Número de días cotizados a pensión	IBC Pensión			
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente			

**Artículo 4°.** Para reportar los datos al Sistema de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

- 1. En el campo 38 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a riesgos laborales" se reportará 30 días.
- 2. En el campo 44 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC Riesgos Laborales" debe ser igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

**Artículo 5°.** Para reportar los datos al Sistema de Cajas de Compensación Familiar por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

- En el campo 39 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a Cajas de Compensación" se reportará los días laborados en el mes.
- 2. En el campo 45 del Registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC CCF" se reportará así:

Número de días cotizados a CCF	IBCCCF Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 1 y 7 días				
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente			
Entre 22 y 30 días	Un salario minimo legal mensual vigente			



# $2.9\,$ NOV. 2013 RESOLUCIÓN NÚMERO $\pm 50.9\,4$ DE 2013 HOJA No. $\underline{4}\,$ de $\underline{4}\,$

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2616 de 2013".

**Artículo 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 10° y 11° de la Resolución 1747 de 2008 modificada por la Resolución 2377 de 2008 que a su vez fue modificada por las resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504 y 1622 de 2009 y por las Resoluciones 2249, 199, 990, 1184 de 2009, 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475, 476 de 2011, 610 y 3214 de 2012, 1300, 2087, 3336, 4268 de 2013.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los, 2 9 NOV. 2013

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE Ministro de Salud y Protección Social